

ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A.

Capítulo I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º.- Bajo la denominación de Corporación Financiera de Desarrollo S.A., se encuentra constituida una sociedad anónima, la misma que puede usar también la denominación breve de COFIDE.

Artículo 2º.- COFIDE es un banco de desarrollo constituido como sociedad anónima, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera y que se rige por el Decreto Legislativo N° 206, modificado por la Ley N° 25382 y el Decreto Legislativo N° 1692; el Decreto Ley N° 25694 y las disposiciones de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros que resulten aplicables en función de su naturaleza de banco de desarrollo, así como las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Asimismo, debido a su condición de empresa estatal, COFIDE se rige por el Decreto Legislativo N° 1693 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 292-2024-EF, las normas de la Actividad Empresarial del Estado y de los Sistemas Administrativos del Estado, en cuanto sean aplicables, y supletoriamente por las normas que rigen la actividad empresarial privada, principalmente, por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades y el Decreto Legislativo N° 295, Decreto Legislativo que aprueba el Código Civil, así como las normas que las modifiquen o sustituyan¹.

Artículo 3º.- Es objeto de la sociedad promover el desarrollo sostenible del Perú, a través de:

- I. El fomento de sus mercados financieros,
- II. El financiamiento, la inversión y la movilización de recursos a favor de:
 - (a) proyectos de infraestructura, (b) inversión productiva, (c) así como de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), impulsando la inclusión financiera, la innovación y el fortalecimiento de capacidades
- III. Actuar como fiduciario y, en el marco de su objeto social, como ejecutor de políticas públicas de los encargos que formule el Estado.²

Artículo 4º.- La sociedad forma parte del Sistema Financiero Nacional y puede realizar todas aquellas operaciones financieras permitidas por la legislación aplicable y este estatuto y, en general, desarrollar toda clase de actividades afines a su objeto social³

Artículo 5º.- El domicilio de la sociedad es la ciudad de Lima y para el cumplimiento de su objeto social puede constituir o establecer y mantener en cualquier lugar de la República del Perú o del extranjero, sucursales, oficinas de representación o agencias, de

¹ Modificación aprobada mediante Junta General de Accionistas del 31 de marzo de 2026.

² Modificación aprobada mediante Junta General de Accionistas del 31 de marzo de 2026

³ Modificación aprobada mediante Junta General de Accionistas del 31 de marzo de 2026

conformidad con la legislación aplicable y previa aprobación de junta general de accionistas.⁴

Artículo 6°.- El plazo de duración de la sociedad es indefinido.

Capítulo II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 7°. – El capital de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE asciende a la suma de S/ 1,972'721,314 (mil novecientos setenta y dos millones setecientos veintiún mil trescientos catorce y 00/100 soles), representado por 1,972'721,314 (mil novecientos setenta y dos millones setecientos veintiún mil trescientos catorce), acciones íntegramente suscritas y totalmente pagadas, distribuidas de la siguiente manera:

- 1,378,558,956 (mil trescientas setenta y ocho millones quinientas cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y seis) acciones, pertenecientes a la clase “A”, que representan el 69.881080% del capital social de la Empresa.
- 2'345,964 (dos millones trescientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro) acciones, pertenecientes a la clase “B Preferentes”, que representan el 0.118920% del capital social de la Empresa.
- 591'816,394 (quinientas noventa y un millones ochocientos dieciséis mil trescientas noventa y cuatro) acciones de clase “C”, que representan el 30.000000% del capital social de la Empresa.⁵

Artículo 8°.- Las acciones son nominativas. Las características por cada clase son las siguientes:

- Las acciones de la Clase “A” pertenecen al Estado Peruano. Son inembargables y no pueden ser objeto de garantía mobiliaria ni usufructo.
- Las acciones de la Clase “B Preferentes” pertenecen a entidades y empresas diferentes al Estado Peruano (salvo que sean recompradas), son preferentes, redimibles o recomprables y sus características son las siguientes:
 - a. Acciones sin derecho a voto a denominarse acciones de la Clase “B Preferentes”, de un valor nominal de S/ 1.00, íntegramente suscritas y pagadas.
 - b. Dividendo preferente, pagadero anualmente, calculado a una tasa SOFR (a 360 días) + 0.71513% + 4.5%.
 - c. Se redimirán en cuotas anuales de 10% del valor de la emisión a partir del año 6 y hasta el año 9 inclusive, el pago del 60% del remanente se dará en cuatro partes: 30% el año 10, 15% el año 11, 7.5% el año 12 y el 7.5% restante en el año 13.
 - d. El dividendo preferente será pagado a CAF dentro de los dos meses siguientes a la fecha de aprobación de los estados financieros auditados por parte de la junta general de accionistas de COFIDE.

⁴ Modificación aprobada mediante Junta General de Accionistas del 31 de marzo de 2026

⁵ Modificación aprobada mediante Junta General de Accionistas del 29 de enero de 2026.

Las acciones de la Clase “C” pertenecen al Estado Peruano. Son libremente negociables y podrán ser listadas en la bolsa y/o cualquier registro necesario para ser negociadas en rueda de bolsa, previo acuerdo aprobado del Directorio de la sociedad.

Todas las acciones constarán en el Libro de Matrícula de Acciones, pudiéndose emitir certificados de Acciones o se representarán mediante anotaciones en cuenta registradas en una institución de compensación y liquidación de valores autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores o en cualquier otra forma que permita la Ley. Los certificados de Acciones serán suscritos por el Presidente del Directorio y un Director de la sociedad y podrán representar una o más acciones de un solo titular o condóminos.

En el registro que lleva la institución de compensación y liquidación de valores se anotan la creación, la emisión, las transferencias y los canjes de acciones, la constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, las limitaciones a las transferencias de las acciones y los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas ⁶.

Artículo 9º.- En el caso de transferencia de acciones de la Clase “B”, el titular de las acciones de la Clase “A” tiene derecho preferente a adquirirlas. De no ejercer su derecho, los accionistas Clase “B” tendrán la segunda opción preferente. A este efecto, el titular de las acciones de la Clase “B” debe comunicar su decisión por escrito al Gerente General de la sociedad, indicando el nombre del adquirente y las condiciones de la operación. El Gerente General deberá correr traslado de la propuesta al titular de las acciones de la Clase “A”, dentro de los diez días hábiles siguientes, para que éste manifieste por escrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, si desea hacer uso de su derecho de adquisición preferente. Si ejercita su derecho, al perfeccionarse la transferencia las acciones de la Clase “B” se convierten de inmediato en acciones de la Clase “A”. Si el titular de las acciones de la Clase “A” no manifiesta dentro del plazo antes señalado su intención de adquirir las acciones y tampoco lo hacen los titulares de las acciones de la Clase “B” en un plazo de veinte (20) días útiles, su titular queda en libertad de efectuar la transferencia propuesta a favor del tercero, siempre que el titular de las acciones de la Clase “A” haya manifestado su conformidad. Es nula cualquier transferencia que no se ajuste al procedimiento previsto en este artículo.

Artículo 10º.- En caso de extravío, robo, destrucción de títulos representativos de acciones, la sociedad emite un duplicado, previa anotación en el Libro Matrícula de Acciones, de la anulación del certificado anterior, salvo que las acciones consten en anotaciones en cuenta, en cuyo caso, se aplicarán los procedimientos previstos por la institución de compensación y liquidación de valores.

Capítulo III

OPERACIONES Y FUNCIONES

Artículo 11º.- La sociedad está facultada para realizar las siguientes operaciones y funciones:

⁶ Modificación aprobada mediante Junta General de Accionistas del 15 de diciembre de 2025.

1. Actuar como banco de segundo piso para apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en la inclusión financiera. Para ello, COFIDE puede financiar a toda clase de intermediarios, incluyendo intermediarios financieros, fondos de inversión, fintechs, financieras privadas, Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC), otras entidades o entes supervisados o inscritos en los registros de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

Para el caso de intermediarios no regulados o supervisados por la SBS, COFIDE debe contar con límites específicos de exposición, aprobados por su Directorio.

2. Hacer operaciones de préstamos, adelantos y descuentos de letras de cambio, pagarés, vales y de otros documentos comprobatorios de deudas, destinadas a financiar actividades productivas y de servicios, a través de entidades del sistema financiero y de las entidades de fomento que actúen como intermediarios financieros.
3. Promover y financiar la formulación de proyectos de inversión productiva e infraestructura, incluyendo estudios de pre-inversión y de estructuración técnica y financiera, de conformidad con la legislación aplicable.

COFIDE solo podrá financiar estudios o proyectos en fase de pre-inversión con recursos de naturaleza no reembolsable otorgados por terceros o por cuenta propia con cargo a los recursos que disponga para brindar asistencia técnica. COFIDE no podrá contraer deuda, bajo cualquier modalidad, para financiar dicha clase de estudios.

4. Financiar proyectos de infraestructura, inversiones e inversión productiva, cuando comparta el riesgo de crédito del financiamiento con otros intermediarios financieros, bancos de desarrollo, compañías de seguros, fondos de inversión o similares, tanto del país como del extranjero, sin necesidad de intermediar recursos a través de estos.
5. Otorgar garantías de cartera y garantizar créditos otorgados o gestionados por empresas del sistema financiero.
6. Actuar como mejorador en emisiones de valores mobiliarios bajo ofertas públicas o privadas en el mercado local.
7. Captar recursos distintos al ahorro o depósitos del público, en moneda nacional y extranjera, bajo las siguientes modalidades:
 - a) Apertura de cuentas o depósitos de empresas del sistema financiero o inversionistas institucionales. Para estos efectos, se considerarán inversionistas institucionales a todas las entidades, personas jurídicas o patrimonios, distintos a personas naturales, indicados en el Anexo 1 "Inversionistas Institucionales" del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado por Resolución SMV N° 021-2013-SMV-01 o la norma que la modifique o sustituya.
 - b) Fondos constituidos por mandato legal, cuya administración le sea encargada para fines específicos.

- c) Fondos del Estado o de cualquier persona o entidad nacional, extranjera o internacional, encargados en comisión de confianza, para su utilización temporal o permanente, en forma abierta destinada a fines específicos.
 - d) Contratación de todo tipo de obligaciones de crédito o financiamientos en el país o en el exterior para represtar a través de las empresas y entidades del sistema financiero y entidades de fomento, a corto, mediano y largo plazo.
 - e) Contratación de obligaciones de crédito en el país o en el exterior para financiar directamente proyectos de infraestructura, inversiones e inversión productiva, cuando comparta el riesgo de crédito con otros intermediarios financieros, bancos de desarrollo o similares.
 - f) Emisión de toda clase de obligaciones mediante colocaciones y emisiones locales e internacionales.
 - g) Recibir, obtener y administrar donaciones, asistencias técnicas y otros encargos similares propios o de terceros. Asimismo, podrá brindar asistencia técnica, de forma previa o conjunta a sus operaciones financieras, con cargo a los recursos disponibles para estos fines de acuerdo con el estatuto y la legislación aplicable.
 - h) En general, acceder toda fuente de fondeo permitidas por las leyes aplicables.
8. En el marco de su gestión de tesorería o por el desarrollo de su objeto social, puede comprar, conservar y vender bonos y otros valores mobiliarios emitidos por toda clase de emisores, así como participar en fondos mutuos, fondos de inversión o cualquier otro fondo, y toda clase de vehículos o instrumentos similares, cualquiera sea el tipo o modalidad de acceso a los mismos.
- La participación de COFIDE en fondos de inversión y en vehículos de inversión deberá ser aprobada por el Directorio, el que designará a los representantes de la Empresa ante los mismos. Para dicho fin, el Directorio establece las políticas correspondientes.
- 9. Representar a la República del Perú en la concertación de financiamientos externos y en el otorgamiento de garantías cubriendo créditos en los que sea agente, de acuerdo con los dispositivos legales que norman el endeudamiento externo.
 - 10. Prestar servicios de asesoría financiera, sin que ello implique manejo de dinero de sus clientes o de portafolios de inversiones y por cuenta de éstos.
 - 11. Servir de agente financiero para la colocación y la inversión en el país de recursos externos, a través de las empresas y entidades del sistema financiero nacional.
 - 12. Realizar operaciones de crédito con financieras y bancos del exterior, así como efectuar depósitos en unas y otros, con sujeción a las regulaciones que pudiera emitir el Banco Central de Reserva del Perú.
 - 13. Adquirir, gravar y enajenar en forma directa toda clase de bienes.
 - 14. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
 - 15. Contratar directamente cualquier clase de servicios, estudios y asesorías, con las limitaciones que establece la Ley.

16. Otorgar avales, cartas fianzas y otras garantías, a favor de las empresas y entidades del sistema financiero y entidades de fomento.
17. Actuar como fiduciario del Estado peruano, incluyendo las entidades públicas de los tres niveles de gobierno y las empresas públicas, en fideicomisos destinados al cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios, innovación, competitividad, productividad e inclusión financiera, así como también en los que involucren la gestión de programas del Estado.

En el marco de la función fiduciaria que desarrolla COFIDE, puede administrar fideicomisos mediante la contratación de estructuras de gestión de proyectos y de asistencia técnica especializada u otros similares, con cargo al presupuesto de la entidad fideicomitente, siempre que así haya sido pactado, todo ello bajo un mecanismo alineado a los estándares internacionales de contratación que asegure la búsqueda de la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos y que observe los principios de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 o norma que la sustituya.

Excepcionalmente, cuando lo apruebe previamente el Directorio de COFIDE, actuar simultáneamente como fiduciario y fideicomisario exclusivamente en el marco de los fideicomisos señalados en el párrafo anterior y en los financiamientos de entidades públicas en los que participe.

18. Todas las demás operaciones y servicios compatibles con la naturaleza de la sociedad, de conformidad con su objeto social establecido en el artículo 3.

COFIDE contará con mecanismos que promuevan su participación oportuna y conjunta con otras instituciones financieras e inversionistas institucionales, permitiendo la transferencia parcial o total de sus exposiciones crediticias según la demanda de las referidas instituciones e inversionistas, sin afectar su solvencia y sostenibilidad, de conformidad con lo establecido por el Directorio de COFIDE.

Se deja expresa constancia de que, para llevar a cabo las operaciones y/o asumir las funciones antes indicadas, COFIDE puede realizar todas aquellas operaciones permitidas por el Decreto Ley N° 25694 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las que resultan convenientes y necesarias para sus fines.⁷

Capítulo IV

DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 12°.- La sociedad es dirigida por la Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia General, los que funcionan con arreglo a lo dispuesto en el presente estatuto y las normas legales vigentes.

Capítulo V

DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

Artículo 13°.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. La Junta General de Accionistas se reúne obligatoriamente cuando menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico.

⁷ Modificación aprobada mediante Junta General de Accionistas del 31 de marzo de 2026.

La Junta General de Accionistas será convocada por el Directorio de la empresa, cuando lo ordene la Ley, lo establezca el Estatuto, lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de accionistas que representen cuando menos el 20% de las acciones suscritas con derecho a voto.

La Junta General de Accionistas se celebrará en el domicilio social de COFIDE o en el lugar que se determine en la convocatoria, procurando que sea de fácil acceso a los accionistas.

La Junta General de Accionistas puede ser llevada a cabo de modo no presencial a través de medios electrónicos, tecnológicos u otros de naturaleza similar, garantizando la identificación, comunicación y participación de los accionistas, el ejercicio de sus derechos de voz y voto, así como el correcto desarrollo de la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21-A de la Ley General de Sociedades y/o disposición legal que la reemplace⁸.

Artículo 14º.- Las Juntas Generales de Accionistas deberán ser convocadas por el Directorio mediante avisos que se publicarán por una sola vez en el diario oficial “El Peruano” y en otro diario de mayor circulación, con una anticipación no menor de diez o tres días, según el caso, a la fecha de la celebración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Sociedades, señalándose lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos a tratarse.

En el aviso, además de lo señalado en el referido artículo 116, se hace constar la fecha en que, de ser necesario, se deberá reunir la Junta General en segunda Convocatoria, debiendo mediar, entre la primera y la segunda fecha, cuando menos tres días y no más de diez días.

Artículo 15º.- No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se entiende convocada y queda válidamente constituida, siempre que estén presentes accionistas que representen la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Artículo 16º.- Para que puedan constituirse Juntas Generales de Accionistas, sean o no obligatorias, se necesita la concurrencia de dos tercios de accionistas con derecho a voto.

Si pasada media hora de la indicada en el aviso de convocatoria para la reunión de Junta General no hubiere el quórum señalado en el párrafo anterior, se realizará en segunda convocatoria, bastando la concurrencia de al menos tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto.

Artículo 17º.- Los accionistas concurren a las Juntas Generales con derecho a voz y voto y tienen derecho a recibir y requerir información oportuna, confiable y veraz que les permita velar adecuadamente por sus derechos, incluyendo mecanismos de acceso permanente para expresar su opinión sobre el desarrollo de la sociedad.

Adicionalmente, pueden asistir con derecho a voz, pero sin voto, el Gerente General y los directores de la sociedad, pudiendo también concurrir los funcionarios y asesores cuya asistencia juzgue por conveniente la Junta General de Accionistas.

⁸ Modificación aprobada mediante la Junta General de Accionistas del 19 de diciembre de 2023.

Los acuerdos de Junta General de Accionistas se adoptan por un número de acciones que represente cuando menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

Artículo 18º.- Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por su Presidente quien será elegido en cada sesión.

Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que designe el Presidente.

Artículo 19º.- Corresponde a la Junta Obligatoria Anual:

- a) Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior.
- b) Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere.
- c) Elegir cuando corresponda a los miembros del directorio, fijar su número y fijar su retribución.
- d) Designar o delegar en el directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda.
- e) Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

Artículo 20º.- Compete, asimismo, a la Junta General:

- a) Remover a los miembros del directorio y designar a sus reemplazantes.
- b) Modificar el estatuto.
- c) Aumentar o reducir el capital social.
- d) Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad.
- e) Disponer investigaciones y auditorías especiales.
- f) Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como, resolver sobre su liquidación.
- g) Resolver los casos en que la ley o el estatuto disponga su intervención y en cualquier otro que involucre el interés social.

Artículo 21º.- Las sesiones de Junta General y los acuerdos adoptados en ellas deberán constar en un Libro de Actas legalizado conforme a ley, observando las reglas que señala la Ley General de Sociedades.

Las certificaciones de actas o parte de ellas que deben producir efectos legales frente a terceros serán suscritas por el Secretario de la Junta.

Capítulo VI

DEL DIRECTORIO

Artículo 22°.- La administración general de la sociedad y la dirección de los negocios de la misma, están a cargo de un Directorio conformado por siete (07) miembros, dos (02) de los cuales deben tener la condición de Directores Independientes.

Artículo 23°.- Los Directores son elegidos de conformidad con lo previsto por la Ley General de Sociedades, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N°27170 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2000-EF, así como, el Decreto Legislativo N°1031 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 176-2010-EF, según corresponda.

Artículo 24°.- El período de designación del Directorio es de tres años. Sin perjuicio de ello, los miembros del Directorio continuarán en funciones, aunque hubiese concluido el periodo, hasta que se realice una nueva designación por parte de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, sus integrantes pueden ser renovados, o en su defecto, removidos, según el marco legal aplicable a COFIDE⁹.

El cargo de Director cesa por las siguientes causales:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia.
- c) Remoción del cargo.
- d) Por incurrir en alguno de los impedimentos y prohibiciones establecidos en las leyes y normas aplicables a la Corporación.

La Junta General de Accionistas podrá remover a los Directores en cualquier momento, sin expresión de causa.

Artículo 25°.- El Directorio elige entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente. El Vicepresidente reemplaza al Presidente del mismo en caso de impedimento o ausencia temporal.

Artículo 26°. - El Directorio administra la sociedad y ejerce los derechos y atribuciones necesarios para su dirección, exceptuándose únicamente las facultades reservadas por la Ley General de Sociedades o por el presente estatuto a la Junta General de Accionistas.

Además de las facultades señaladas en el párrafo anterior, compete al Directorio:

- a) Dirigir y administrar los negocios de la sociedad, acordando las medidas que estime adecuadas, estableciendo las reglas generales sobre las actividades de la sociedad y pronunciarse en los casos particulares que le someta la gerencia o en los que juzgue conveniente intervenir.

⁹ Modificación aprobada mediante Junta General de Accionistas del 31 de marzo de 2026.

- b) Presentar, previa aprobación, a la Junta General de Accionistas, el balance general, la cuenta de resultados, la memoria y la propuesta de aplicación de utilidades.
- c) Nombrar y remover al Gerente General y demás funcionarios con cargo gerencial, determinando sus atribuciones y remuneraciones.
- d) Supervisar los negocios y operaciones de la sociedad, velar por el cumplimiento del estatuto, de las disposiciones de las Juntas Generales de Accionistas y del propio Directorio.
- e) Determinar la aplicación o inversión de los fondos de la sociedad, dentro de las pautas que establezca la Junta General de Accionistas.
- f) Enajenar y gravar los bienes inmuebles y muebles de la sociedad, previo cumplimiento de las normas legales pertinentes que hubiere.
- g) Otorgar fianzas simples o solidarias a terceros para negocios que tengan relación con los de la sociedad, cumpliendo los requisitos legales que fueran necesarios para tal efecto.
- h) Otorgar y obtener préstamos y financiamientos con arreglo a las normas legales vigentes.
- i) Promover, continuar, desistir o transigir toda clase de asuntos o someterlos a arbitraje, sin más limitaciones que las previstas en la ley y en este estatuto.
- j) Solicitar la convocatoria a Juntas Generales de Accionistas.
- k) Celebrar todos los actos y contratos que requieran el desenvolvimiento de los negocios de la sociedad, salvo los que constituyen atribución específica de las Juntas Generales de Accionistas conforme a ley y al presente estatuto.
- l) Conferir mandatos con las facultades que estime convenientes y autorizar la sustitución y/o disponer la revocatoria de los mismos; y,
- ll) Ejercer las demás atribuciones que corresponden conforme a ley y a este estatuto.
- m) Establecer una gestión integral de riesgos, propiciar un ambiente interno que facilite su desarrollo adecuado y asumir las responsabilidades acordes con lo establecido en la normatividad vigente.
- n) Constituir los comités que considere necesarios con la finalidad de dar cumplimiento a las responsabilidades sobre la gestión integral de riesgo.
- ñ) Aprobar la emisión de instrumentos de deuda no convertibles, incluyendo bonos subordinados en cuyas características no se considere la convertibilidad de los mismos.
- o) Informar a todos los accionistas, de manera previa a la Junta General de Accionistas, respecto de aquellas operaciones corporativas que pretenda celebrar la sociedad y que puedan afectar el derecho de no dilución de sus accionistas. La información vinculada con la operación corporativa que pretenda celebrar la sociedad deberá ser puesta a disposición de los accionistas, de manera oportuna.

- p) Supervisar las prácticas de Buen Gobierno Corporativo implementadas por la sociedad y establecer las políticas y medidas necesarias para su mejor aplicación, sin perjuicio de la supervisión derivada de las normas generales y especiales vigentes.
- q) Designar a los Directores que representan a COFIDE en los Directorios de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC).

La enumeración de las funciones y atribuciones que antecede es meramente enunciativa más no limitativa, quedando facultado el Directorio para realizar todas las operaciones, actos o contratos que considere necesarios o convenientes para el logro de los fines empresariales.

Artículo 27°.- El Presidente del Directorio, sin perjuicio de las atribuciones del Gerente General y las que se otorgan a los apoderados, puede ejercer la representación de la sociedad ante toda clase de autoridades, así como ejercer todas las facultades que les sean otorgadas por el Directorio, de conformidad con el presente estatuto.

Corresponde al Presidente de Directorio:

- a) Representar a la sociedad.
- b) Convocar y presidir el Directorio.
- c) Dirimir en caso de empate en las votaciones del Directorio; y,
- d) Ejercer, con cargo a dar cuenta al Directorio, las facultades que este último le delegue.

Artículo 28°.- El Directorio sesiona por lo menos una vez al mes. El quórum es de la mitad más uno de los directores.

Artículo 29°.- Las reuniones de Directorio y los acuerdos adoptados en ellas deben constar en el Libro de Actas legalizado conforme a ley. Las certificaciones de los acuerdos del Directorio, para que surtan efecto legal ante terceros, deberán ser suscritas por el Secretario del Directorio.

Capítulo VII

DE LA GERENCIA

Artículo 30°.- La gerencia de la sociedad está a cargo de un Gerente General. El Directorio puede designar otros funcionarios con cargo gerencial.

El Gerente General o quien haga sus veces, concurre a las sesiones de Directorio, en las que tiene voz, pero no voto.

Artículo 31°.- El Gerente General es el mandatario de la sociedad, ejecutor de todas las disposiciones del Directorio. Tiene la representación legal, comercial y administrativa de la sociedad.

El cargo de Gerente General es remunerado, debiendo el monto de esta remuneración ser determinado por el Directorio.

Aprobado según Junta General Accionistas del 31 de marzo de 2026, inscrito en el asiento B00042 del Registro de Personas Jurídicas el 15.07.2026

Artículo 32º.- Compete al Gerente General:

- a) Dirigir la marcha de la sociedad, organizar el régimen interno de la misma y dictar las disposiciones que se requieran para su óptimo funcionamiento.
- b) Representar a la sociedad en juicio con las facultades de los artículos setenta y cuatro y setenta y cinco del Código Procesal Civil.
- c) Supervigilar las operaciones de la sociedad, los libros de contabilidad, cuidar que dicha contabilidad esté al día y suscribir la correspondencia de la sociedad, cuando sea necesario.
- d) Proponer al Directorio la contratación de los gerentes.
- e) Contratar y despedir a los trabajadores de la sociedad.
- f) Aplicar los regímenes laboral y disciplinario de la sociedad.
- g) Girar, aceptar y endosar letras; abrir cuentas corrientes, girar y endosar cheques; firmar vales y pagarés; retirar depósitos, contratar sobregiros y avances en cuenta corriente.
- h) Delegar cualquiera de sus atribuciones en funcionarios de inferior jerarquía, con conocimiento del Directorio, debiendo en este caso observar las restricciones que eventualmente las normas legales establezcan.
- i) Representar a la sociedad ante cualquier autoridad o entidad nacional o extranjera y celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social.
- j) Constituir los comités y comisiones que considere necesario.
- k) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan por este estatuto o le delegue o encargue el Directorio.
- l) Supervisar la implementación de las políticas generales establecidas por el Directorio, además de las responsabilidades dadas por otras normas, promoviendo conciencia de la necesidad de la gestión integral de riesgos, así como asegurar la existencia de un marco de trabajo comprensivo para identificar, medir, mitigar, monitorear y reportar los riesgos en la Corporación.

Capítulo VIII

BALANCE ANUAL GENERAL

Artículo 33º.- El balance general se formula al 31 de diciembre de cada año, es firmado por el Gerente General y el Contador de la sociedad, y es sometido para la aprobación de la Junta General de Accionistas, previo pronunciamiento favorable del Directorio.

El balance y los demás estados financieros son revisados por auditores externos.

RESERVA VOLUNTARIA PARA ASISTENCIA TÉCNICA CON CARGO A UTILIDADES NETAS

Artículo 34°. - Constitución de reserva o fondo para asistencia técnica

COFIDE constituirá reservas, con cargo a utilidades netas anuales hasta por un 10% de las mismas, para ser utilizadas dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la constitución de la reserva por la junta general de accionistas, y exclusivamente para brindar asistencia técnica de forma previa o conjunta a sus operaciones financieras. Luego de ese periodo, el saldo de dichas reservas forma parte de los resultados acumulados. El régimen de aplicación de utilidades y de la política de dividendos se sujetan a las normas aplicables a la actividad empresarial del Estado.

MECANISMO DE TRANSFERENCIA DE CARTERA CREDITICIA

Artículo 35°. – Transferencia de derechos de crédito

Con la aprobación específica del Directorio de COFIDE, la sociedad podrá transferir, en dominio fiduciario o a favor de un tercero, derechos de crédito (y los flujos dinerarios respectivos) consistentes en cuentas por cobrar en general de titularidad de COFIDE. Dicha transferencia deberá ser realizada considerando los criterios y requerimientos mínimos establecidos en el Decreto Legislativo No. 206 y la normativa aplicable, así como las políticas que para dichos efectos sean establecidas por COFIDE.¹⁰

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Corresponde a COFIDE, con la previa opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, calificar a las entidades de fomento a través de las cuales puede otorgar financiamientos para la actividad económica rural y para los pequeños empresarios en general.

Segunda.- El régimen laboral de los trabajadores de COFIDE es el de la actividad privada, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a las empresas del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en el presente estatuto, se aplicará supletoriamente la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros y la Ley General de Sociedades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para efectos del cálculo de duración del período del Directorio a que se hace referencia en el artículo 24° del presente estatuto, se considerará como fecha de inicio del mismo el mes de mayo del año 1997.

¹⁰ Inclusión de los artículos 34 y 35 aprobada mediante Junta General de Accionistas de fecha 31 de marzo de 2026.